

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ-18/2012

CONSIDERANDO

Que es derecho de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial disfrutar de un período anual de vacaciones, en la época de final de año, dicha programación se ajustará a un mecanismo que permita que los ramos en que sea necesario organizar turno de vacaciones y que se alternen los períodos año con año.

CONSIDERANDO

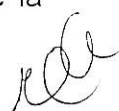
Que el Organismo Judicial debe brindar y asegurar a la población guatemalteca un servicio de justicia pronto y cumplido, y que, por lo mismo, se hace necesario adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar que el personal administrativo del Organismo Judicial goce de su derecho de vacaciones mediante una programación que asegure que la ciudadanía tenga acceso continuo a los servicios de esta institución.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102, literal i) 203, 205 y 210 de la Constitución Política de la República; y en uso de las facultades que le confieren los artículos 55 literal o) de la 1,9,37 literal g), 49 y 50 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; y 43 del Reglamento General de la misma Ley del Organismo Judicial; y 41 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial.

DISPONE

Artículo 1. El personal de todas las DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, que hubiere cumplido un año continuo de labores, o que lo cumpla durante el primer trimestre de dos mil trece gozará su período de vacaciones en dos turnos, de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

**TURNO "A" (NOVIEMBRE): DEL CINCO (5) AL TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012),
INCLUSIVE.**

**TURNO "B" (DICIEMBRE): DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DOCE (2012) AL SIETE (7) DE ENERO DE
DOS MIL TRECE (2013), INCLUSIVE**



Artículo 2. El personal de las dependencias administrativas que por razón del servicio no pueda gozar de los turnos anteriormente indicados, y que hubiere cumplido un año continuo de labores, o que lo cumpla durante el primer trimestre de dos mil trece, gozará sus vacaciones en la forma que el titular respectivo estime pertinente, en el transcurso del año según sea solicitado a Gerencia de Recursos Humanos, a efecto de no suspender la atención normal del servicio, adecuándose a las necesidades del mismo.

Artículo 3. El personal de los Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, con sede en la ciudad capital, y de las cabeceras departamentales de Escuintla, Quetzaltenango, Huehuetenango y Chiquimula; del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, de los Centros de Gestión Penal y de los Centros de Mediación y Conciliación, disfrutará sus vacaciones en el mismo período que le corresponde al de las demás dependencias administrativas del Organismo Judicial.

Artículo 4. Los Centros mencionados en el artículo anterior, deberán proceder a distribuir los asuntos nuevos que reciban, exclusivamente entre los juzgados que se encuentren laborando, debiendo observar en todo caso las normas relativas al reparto correlativo de los mismos.



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 5. El titular de cada una de las dependencias administrativas, durante la primera quincena del mes de enero de dos mil trece, deberá reportar a la Gerencia de Recursos Humanos, los períodos de vacaciones que disfrutaron los empleados, para su respectivo registro, control y archivo. La omisión del reporte indicado será considerada como falta con fundamento en lo que establece la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

Artículo 6. En los casos en que el día del cumpleaños del empleado y la fiesta de la localidad coincida con el período vacacional, este asueto se correrá al día hábil inmediato.

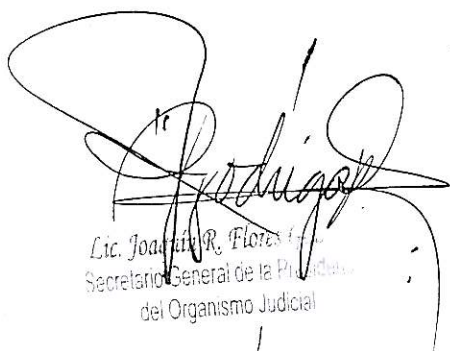
Artículo 7. Los casos no previstos en este acuerdo serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 8. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintiuno de agosto de dos mil doce.

COMUNÍQUESE,


Licda. Thelma Esperanza Aldana Hernández
Presidencia del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia


Lic. Joaquín R. Flores
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial